



RESOLUCIÓN N° 07 /21.-

NEUQUEN, 31 de Marzo de 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5° y 8°, inciso b), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que Fiscal General es la máxima autoridad;

Que, el art. 154 del Código Procesal Penal establece como principio para la custodia, administración y destino de los objetos secuestrados, la devolución inmediata a quien tenga mejor derecho, la conservación evitando su deterioro y destrucción, la omisión de gastos innecesarios o excesivos y la atención al interés público de los bienes;

Que, a partir de la implementación de la Reforma Procesal Penal, los secuestros penales de la I Circunscripción Judicial, en su mayoría, ingresan al Departamento de Servicios, Efectos y Prueba;

Que, transcurridos 7 años, y debido al cúmulo de secuestros en la sala de resguardo, es menester resolver la disposición de los mismos en la medida de lo posible, evitando su innecesario acumulamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 173, el juez dispone la apertura, y resuelve las pruebas que se admiten para su producción en el juicio;

Que, concluida dicha etapa y con el objeto de un doble control, resulta necesaria una revisión previa a la disposición final de los elementos identificados;



Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 5°, y 8°,
inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que cada una de las unidades fiscales de la I Circunscripción Judicial, evalúe la conveniencia de la disposición de los elementos secuestrados que informará vía electrónica la Oficina de Coordinación y Gestión. Vencido el plazo de 10 días hábiles desde la remisión del Anexo I, sin que las mismas efectúen observaciones puntuales sobre los bienes que específicamente detallen, se considerará consentido el poder disponer de los mismos. En el supuesto de efectuarse alguna observación, deberá indicarse con relación a dicho legajo, el motivo del impedimento, remitiéndolo al Área de Servicios, Efectos y Prueba.

ARTICULO 2°:; vencido el plazo, el personal del Departamento de Servicios, Efectos y Pruebas, dispondrá de los mismos.

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, hágase saber, al Departamento de Servicios, Efectos y Prueba, a los Fiscales Jefes y Fiscales del Caso de la I Circunscripción Judicial, publíquese en www.mpfneuquen.gov.ar, y oportunamente archívese.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General